

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = **FUERA DE LA CAPITAL.** Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs. / De Adm. de suscripciones en Palencia en la Reduccion del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta a los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA OFICIAL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

ADVERTENCIA EDITORIAL. Las disposiciones de las Autoridades, péceto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo Boletín, con el concepto de que el servicio nacional, que dimana de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.
(Gaceta núm. 294)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
Almeria 20 de Octubre de 1862
á las diez y veintidós minutos de la mañana. = SS. MM. y AA. con la escuadra que los conduce han llegado sin novedad á este puerto á las nueve y media de la mañana, y por la tarde continuarán su viaje á Cartagena.

á la una y cinco minutos de la tarde. = SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta plaza en medio de una ovacion indiscriptible. = Las señoras, agolpadas á los balcones, han cubierto de flores el convoy Real. = Los augustos viajeros han sido objeto en todas las calles del tránsito de grandes y repetidas demostraciones de entusiasmo.
SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña Maria del Pinar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta núm. 282.)

provincia de Soria; y habiendo tenido noticia los guardas locales de que los autores del delito eran del inmediato pueblo de Hontoria del Pinar, pusieron el hecho en conocimiento del Alcalde de San Leonardo, quien les ordenó que se trasladasen á Hontoria para la aprehension de las maderas y la de los delinquentes;
Que constituidos los guardas en Hontoria, se dió parte al Alcalde de que dos hombres armados andaban por el barrio de abajo registrado las calles y corrales, y practicando un allanamiento sin licencia;
Que el Alcalde, en vista de esta denuncia, llamó al Secretario para que le acompañase con objeto de descubrir quiénes eran aquellos hombres;
Que habiéndose presentado uno de estos últimos con escopeta, dijo, ser guarda local del monte de San Leonardo que iba á pedir auxilio al Alcalde por un tajan que presumia ser de su monte y estaban aserrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y que otro guarda se habia quedado á la mira;
Que el Alcalde retuvo en el salon de la Casa Consistorial al hombre armado de que se ha hecho mérito; y acompañado del Secretario, alguacil y varios testigos, se constituyó en el sitio donde estaban serrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y allí encontró al otro guarda;
Que á instancia de este, y de orden del Alcalde, se depositó en casa de Mauricio Aparicio el tajan á medio serrar, que contenia ocho tabletas unidas, y además otras 15 sueltas y siete costeras;
Que concluida esta operacion mandó el Alcalde al guarda últimamente mencionado que subiese adonde se hallaba su compañero; y habiéndolo verificado, sufrió igual retencion, mientras se le formó sumaria informacion gubernativa en averiguacion del registro y allanamiento de las portadas y huertos del barrio de abajo antes de llegar al sitio donde estaban serrando, de cuya informacion resultó, segun se

dice, comprobado el hecho, habiendo expuesto los guardas, que habian procedido de aquel modo porque iban en busca de un pino que les habia faltado de su monte;
Que el Alcalde les arguyó diciéndoles que si sabian que no podian allanar ni registrar un pueblo sin contar antes con la Autoridad, porque ellos no iban á la sazón persiguiendo al reo;
Que concluidas estas diligencias, el Alcalde mandó incontinenti retirar á los guardas, habiendo dado la detencion, segun afirma el Secretario del pueblo de Hontoria del Pinar, cosa de dos horas;
Que restituidos los guardas al pueblo de San Leonardo dieron cuenta de lo ocurrido al Alcalde, quien dió cuenta al Gobernador de Soria, el que á su vez resolvió que el guarda de montes de la comarca en union con el Alcalde instruyesen las primeras diligencias; y habiéndolo practicado, las pasaron al Juzgado del Burgo de Osma á fin de que persiguiese el hurto de maderas y para que procediese contra el Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar por la conducta que habian observado con los guardas locales de San Leonardo en la detencion y arresto, y por denegacion de auxilio para perseguir á los autores de un delito y aprehension de las maderas hurtadas;
Que habiendo dado conocimiento de todo el Juzgado de primera instancia de Osma á la Audiencia del territorio, este Tribunal aprobó las diligencias, y en su virtud el referido Juzgado las trasmitió al Sr. Jefe de los Infantes, y previo dictámen del Promotor fiscal respectivo, y de acuerdo con su parecer, el Juez entendió habia méritos para procesar al Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar como autores de los delitos de arresto y detencion arbitraria y denegacion de auxilio á los guardas; y habiéndose dirigido en su consecuencia al Gobernador de Burgos, trasmitió todos los antecedentes al Consejo provincial;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
Almeria 20 de Octubre de 1862
á las cinco y treinta minutos de la tarde. = SS. MM. y AA. acaban de embarcarse para proseguir su viaje á Cartagena. = Es indescible el entusiasmo con que han sido despedidos por la inmensa muchedumbre que por todas partes se agolpaba á victorear á los Reyes.
(Gaceta núm. 295.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Subsecretaria. = Negociada 3.
Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, ha consultado lo siguiente:
Excmo. Sr. Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Burgos negó al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes la autorizacion que le pidió para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, por haber detenido á dos guardas municipales del pueblo de San Leonardo, provincia de Soria.
Resulta:
Que el dia 15 del mes de Octubre del año último hubo una corta de pios en el monte de San Leonardo, en la

provincia de Soria; y habiendo tenido noticia los guardas locales de que los autores del delito eran del inmediato pueblo de Hontoria del Pinar, pusieron el hecho en conocimiento del Alcalde de San Leonardo, quien les ordenó que se trasladasen á Hontoria para la aprehension de las maderas y la de los delinquentes;
Que constituidos los guardas en Hontoria, se dió parte al Alcalde de que dos hombres armados andaban por el barrio de abajo registrado las calles y corrales, y practicando un allanamiento sin licencia;
Que el Alcalde, en vista de esta denuncia, llamó al Secretario para que le acompañase con objeto de descubrir quiénes eran aquellos hombres;
Que habiéndose presentado uno de estos últimos con escopeta, dijo, ser guarda local del monte de San Leonardo que iba á pedir auxilio al Alcalde por un tajan que presumia ser de su monte y estaban aserrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y que otro guarda se habia quedado á la mira;
Que el Alcalde retuvo en el salon de la Casa Consistorial al hombre armado de que se ha hecho mérito; y acompañado del Secretario, alguacil y varios testigos, se constituyó en el sitio donde estaban serrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y allí encontró al otro guarda;
Que á instancia de este, y de orden del Alcalde, se depositó en casa de Mauricio Aparicio el tajan á medio serrar, que contenia ocho tabletas unidas, y además otras 15 sueltas y siete costeras;
Que concluida esta operacion mandó el Alcalde al guarda últimamente mencionado que subiese adonde se hallaba su compañero; y habiéndolo verificado, sufrió igual retencion, mientras se le formó sumaria informacion gubernativa en averiguacion del registro y allanamiento de las portadas y huertos del barrio de abajo antes de llegar al sitio donde estaban serrando, de cuya informacion resultó, segun se

dice, comprobado el hecho, habiendo expuesto los guardas, que habian procedido de aquel modo porque iban en busca de un pino que les habia faltado de su monte;
Que el Alcalde les arguyó diciéndoles que si sabian que no podian allanar ni registrar un pueblo sin contar antes con la Autoridad, porque ellos no iban á la sazón persiguiendo al reo;
Que concluidas estas diligencias, el Alcalde mandó incontinenti retirar á los guardas, habiendo dado la detencion, segun afirma el Secretario del pueblo de Hontoria del Pinar, cosa de dos horas;
Que restituidos los guardas al pueblo de San Leonardo dieron cuenta de lo ocurrido al Alcalde, quien dió cuenta al Gobernador de Soria, el que á su vez resolvió que el guarda de montes de la comarca en union con el Alcalde instruyesen las primeras diligencias; y habiéndolo practicado, las pasaron al Juzgado del Burgo de Osma á fin de que persiguiese el hurto de maderas y para que procediese contra el Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar por la conducta que habian observado con los guardas locales de San Leonardo en la detencion y arresto, y por denegacion de auxilio para perseguir á los autores de un delito y aprehension de las maderas hurtadas;
Que habiendo dado conocimiento de todo el Juzgado de primera instancia de Osma á la Audiencia del territorio, este Tribunal aprobó las diligencias, y en su virtud el referido Juzgado las trasmitió al Sr. Jefe de los Infantes, y previo dictámen del Promotor fiscal respectivo, y de acuerdo con su parecer, el Juez entendió habia méritos para procesar al Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar como autores de los delitos de arresto y detencion arbitraria y denegacion de auxilio á los guardas; y habiéndose dirigido en su consecuencia al Gobernador de Burgos, trasmitió todos los antecedentes al Consejo provincial;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
Cartagena 24 de Octubre de 1862

Resulta:
Que el dia 15 del mes de Octubre del año último hubo una corta de pios en el monte de San Leonardo, en la

provincia de Soria; y habiendo tenido noticia los guardas locales de que los autores del delito eran del inmediato pueblo de Hontoria del Pinar, pusieron el hecho en conocimiento del Alcalde de San Leonardo, quien les ordenó que se trasladasen á Hontoria para la aprehension de las maderas y la de los delinquentes;
Que constituidos los guardas en Hontoria, se dió parte al Alcalde de que dos hombres armados andaban por el barrio de abajo registrado las calles y corrales, y practicando un allanamiento sin licencia;
Que el Alcalde, en vista de esta denuncia, llamó al Secretario para que le acompañase con objeto de descubrir quiénes eran aquellos hombres;
Que habiéndose presentado uno de estos últimos con escopeta, dijo, ser guarda local del monte de San Leonardo que iba á pedir auxilio al Alcalde por un tajan que presumia ser de su monte y estaban aserrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y que otro guarda se habia quedado á la mira;
Que el Alcalde retuvo en el salon de la Casa Consistorial al hombre armado de que se ha hecho mérito; y acompañado del Secretario, alguacil y varios testigos, se constituyó en el sitio donde estaban serrando Miguel Mata y Manuel Gomez, y allí encontró al otro guarda;
Que á instancia de este, y de orden del Alcalde, se depositó en casa de Mauricio Aparicio el tajan á medio serrar, que contenia ocho tabletas unidas, y además otras 15 sueltas y siete costeras;
Que concluida esta operacion mandó el Alcalde al guarda últimamente mencionado que subiese adonde se hallaba su compañero; y habiéndolo verificado, sufrió igual retencion, mientras se le formó sumaria informacion gubernativa en averiguacion del registro y allanamiento de las portadas y huertos del barrio de abajo antes de llegar al sitio donde estaban serrando, de cuya informacion resultó, segun se

dice, comprobado el hecho, habiendo expuesto los guardas, que habian procedido de aquel modo porque iban en busca de un pino que les habia faltado de su monte;
Que el Alcalde les arguyó diciéndoles que si sabian que no podian allanar ni registrar un pueblo sin contar antes con la Autoridad, porque ellos no iban á la sazón persiguiendo al reo;
Que concluidas estas diligencias, el Alcalde mandó incontinenti retirar á los guardas, habiendo dado la detencion, segun afirma el Secretario del pueblo de Hontoria del Pinar, cosa de dos horas;
Que restituidos los guardas al pueblo de San Leonardo dieron cuenta de lo ocurrido al Alcalde, quien dió cuenta al Gobernador de Soria, el que á su vez resolvió que el guarda de montes de la comarca en union con el Alcalde instruyesen las primeras diligencias; y habiéndolo practicado, las pasaron al Juzgado del Burgo de Osma á fin de que persiguiese el hurto de maderas y para que procediese contra el Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar por la conducta que habian observado con los guardas locales de San Leonardo en la detencion y arresto, y por denegacion de auxilio para perseguir á los autores de un delito y aprehension de las maderas hurtadas;
Que habiendo dado conocimiento de todo el Juzgado de primera instancia de Osma á la Audiencia del territorio, este Tribunal aprobó las diligencias, y en su virtud el referido Juzgado las trasmitió al Sr. Jefe de los Infantes, y previo dictámen del Promotor fiscal respectivo, y de acuerdo con su parecer, el Juez entendió habia méritos para procesar al Alcalde y Secretario de Hontoria del Pinar como autores de los delitos de arresto y detencion arbitraria y denegacion de auxilio á los guardas; y habiéndose dirigido en su consecuencia al Gobernador de Burgos, trasmitió todos los antecedentes al Consejo provincial;

Que este cuerpo, conceptuando que el Alcalde no denegó auxilio á los guardas, pues que se habia constituido en el sitio en que estaban serrando las leñas y las habia dejado depositadas en casa de Mauricio Aparicio, y que la detencion que habian sufrido los mismos guardas habia sido solo provisional mientras instruia la sumaria, estando que debia denegarse la autorizacion, con cuyo parecer se conformó el Gobernador.

Visto el artículo 274 del Código penal, que habla del empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Vistos los artículos 295 y 277 del mismo Código penal, que determinan las penas en que incurren los empleados que ordenaren ó ejecutaren ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de Hontoria del Pinar, lejos de impedir la persecucion de la corta de maderas que dió origen á este expediente, acudió al lugar en donde se dijeron que se hallaban, y se apresuró á hacer que quedasen depositadas en casa de un vecino del pueblo:

2.º Que la detencion que los guardas sufrieron no lo fué como castigo que el Alcalde les impusiera, y bajo tal concepto es visto que no cae dentro de las prescripciones de los artículos del Código penal arriba citados, porque fué solo un hecho material y natural mientras se averiguaba y extendian las oportunas diligencias acerca del carácter de las personas detenidas, y objeto y autorizacion con que se habian presentado en el pueblo:

Que de aquí se deduce que no puede imputarse al Alcalde abuso ni exceso en el ejercicio de su cargo:

Considerando, respecto al Secretario, que solo renunció como tal para presenciar y dar fe de los hechos, pero sin ejecutar nada por sí, y que por lo mismo tampoco puede decirse que se excusase de sus obligaciones ó atribuciones:

La Seccion opina puede consultarse S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Burgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta núm. 283.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: Accediendo la Reina

(Q. D. G.) á las solicitudes de permuta de D. Patricio Navarrete, nombrado Registrador del partido judicial de Archidona, y de D. Antonio José Caracuel, que lo ha sido de Huelva, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro del partido judicial de Huelva, en la provincia del mismo nombre, y al segundo para el de Archidona, en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr. Accediendo la Reina (Q. D. G.) á las solicitudes de permuta de D. Manuel Maria Chouza, nombrado Registrador del partido judicial de Negreira, y de D. Ramon Javier Caamaño, que lo ha sido de Lalin, ha tenido á bien nombrar al primero para el Registro de la propiedad del partido judicial de Lalin, en la provincia de Pontevedra, y al segundo para el de Negreira, en la de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, en la provincia de Alava, á D. Manuel Jimenez y Ayala; para el de Coria, provincia de Cáceres á D. José Codecido y Zapata; para el de Tolosa, provincia de Guipuzcoa, á D. José Joaquin Gurpegui; para el de Grazañena, provincia de Cádiz, á D. José María Torres; para el de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra á D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Almaden, provincia de Ciudad-Real, á D. Antonio Abad Talegon, Registrador de Tamajón; para el de este último punto en la provincia de Guadalajara, á D. Agustin Alonso y Gomez; para el de Durango, provincia de Vizcaya, á D. Juan Ontiveros y Gil, vacantes, el primero por no haber prestado fianza el electo dentro del plazo legal; el segundo por traslacion del nombrado, y el último por fallecimiento del que lo desempeñaba, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion; y para el Registro de Ceuta, en la Audiencia de Sevilla, á D. Marcelino Rodrigo y Lúgigo, único aspirante al mismo, á pesar de haberse anunciado dos veces la vacante.

Al propio tiempo á tenido á bien

mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á correr el plazo de 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fijan en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(Gaceta núm. 289.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociada 5.ª

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez especial de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Antonio Toscano Iniguez y D. Bartolomé Gomez, Tenientes de Alcalde que fueron de Trigueros, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Huelva concedió al Juez de Hacienda de la provincia la autorizacion para procesar á D. José Maria Flores y D. Francisco Vazquez, Alcalde el primero y Secretario el segundo de la villa de Trigueros, por excesos que se les atribuyen en la cobranza de multas; habiéndola negado respecto de los dos Tenientes de Alcalde D. Antonio Toscano Iniguez y Don Bartolomé Gomez, á quienes se acusa por igual motivo.

Resulta:

Que al tomar posesion D. Francisco Librero del cargo de Alcalde de la expresada villa de Trigueros en el dia 21 de Julio de 1854, denunció varios abusos que según dijo habia notado en la administracion municipal:

Que á virtud de esto se empezó á proceder criminalmente contra los referidos D. José María Flores y D. Antonio Toscano Iniguez, D. Bartolomé Gomez y D. Francisco Gomez, por atribuirles haber cobrado en metálico el importe de varias multas que habian impuesto los tres primeros:

Que habiéndose habido informacion sumaria acerca del particular, un crecido número de individuos testificaron que el Alcalde D. José María Flores les habia impuesto varias multas que pagaron en dinero, sin que les hubiese dado recibo:

Que habiéndose dado conocimiento á Flores para que contestase en cuanto fuera pertinente, dijo que algunas veces, por no haber papel de multas en las expensas, se cobraban en

metálico por el alguacil, ingresando su importe en poder del Secretario, quien hacia la correspondiente aplicacion.

Que habiéndose cotejado los libros de denuncias con el número de individuos multados, se vino á notar que aparecian mayores cantidades exigidas que las inventadas en papel:

Que respecto á los Tenientes de Alcalde D. Antonio Sanchez Toscano y D. Bartolomé Gomez, nada positivo se ha podido depurar, pues solo hay las declaraciones de tres testigos que han dicho que por el Alcalde ó sus tenientes se les habian exigido en dinero algunas multas, que se les habian impuesto por razon de denuncias.

Visto el capítulo 14 del Código penal, que determina que incurran en pena los empleados que sustrajeren ó consintieren que otro sustraiga caudales ó efectos públicos, y los que diesen á los mismos caudales ó efectos una aplicacion diferente de aquella á que estuviesen destinados:

Considerando que no habiéndose acreditado que D. Antonio Toscano Iniguez y D. Bartolomé Gomez diesen lugar á la defraudacion que es origen de este expediente, porque solo hay la acusacion de que el Alcalde y los Tenientes exigian multas en metálico,

La Seccion opina puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 400.

Orden público.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«En virtud de Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el Ejército, el Subteniente del Batallon provincial de Lanzarote, 7.º de Canarias D. Elor Ucar y Reveron, el Teniente del Regimiento infanteria de línea núm. 38, D. Tomas Chamochin y Caymos, los de igual clase del Batallon de Cazadores de Barcelona y Sijo de Ceuta, D. Francisco Reiter y Madero y D. José Antich y Ferrer, y el Subteniente del Batallon provincial de la Laguna 1.º

de Canarias D. Cándido Andren y Delgado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que he acordado hacer público, por medio de este periódico oficial, para los efectos á que se refiere la preinserta Real disposición. Palencia 22 de Octubre de 1862. — El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 401.

Habiendo examinado con detención el *Nuevo Manual del papel sellado*, que ha publicado en Madrid D. Saturnino Garcia de la Puente, en el cual pueden hallar los Secretarios de Ayuntamiento todas las instrucciones y modelos que necesitan, para la formalización de los libros y expedientes que deben formar con arreglo á las disposiciones vigentes, y deseando que dichos funcionarios no cometan faltas de ninguna clase al hacer uso del papel sellado, dando lugar con ellas, como ya repetidas veces ha sucedido, á que las Autoridades superiores se vean en la sensible precisión de corregirlas, he creído muy oportuno recomendar, como lo hago, á los Alcaldes de esta provincia, la adquisición de un ejemplar de dicho *Manual del papel sellado*, autorizándoles para que incluyan su importe de 12 rs. en el presupuesto municipal. (1) Palencia 22 de Octubre de 1862. — El Gobernador, Higinio Polanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. — Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 285.

Se anuncia la provision por concurso de cuatro plazas de Directores de caminos vecinales para la provincia de Pontevedra.

Adoptadas por este Gobierno las providencias oportunas para impulsar de

(1) Pueden reclamarse los ejemplares á D. Saturnino Garcia de la Puente, Puerta del Sol número 11 y 13 de Madrid, incluyéndole libranza de 12 reales ó 26 sellos de cartón.

una manera regular y uniforme el importante ramo de caminos vecinales, se hace preciso proceder á la provision de cuatro plazas mas de Directores, creadas nuevamente con el fin de que en lo sucesivo puedan estar debidamente atendidas las continuas demandas de los municipios.

Siendo once el número de partidos judiciales que comprende la provincia, se creyó que con seis directores podrian ser satisfechas por ahora las necesidades cada dia mas crecientes del país asignando un director á cada dos partidos y otro al de la capital, con el carácter de Gefe, señalando á los primeros el sueldo de 9000 rs. anuales y al segundo, ó sea el Gefe, el de 12000 rs. pero sin derecho ni aquellas ni este á indemnizacion alguna. Estos sueldos, con mas 5000 rs. para todos los gastos de material que puedan ocurrir, se consignarán en el presupuesto de la provincia, segun lo acordado por la Excm. Diputacion en 19 de Agosto último.

Para proveer las cuatro plazas indicadas, tres de Directores y otra de Director gefe, se admitirán solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el dia 30 inclusive del próximo mes de Noviembre.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

Con el objeto de que este Gobierno, á quien compete hacer los nombramientos, pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes, para que la eleccion recaiga entre los mas beneméritos, se sujetarán á un examen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el tribunal facultativo, que se designará al efecto. El examen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico: el primero no excederá de una hora; durante este tiempo los opositores responderán á las diferentes preguntas que cada uno de los vocales del tribunal tenga por conveniente hacerles: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de 24 horas, el caso práctico que el mismo tribunal les proponga.

El examen tendrá lugar en las dias 5, 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Pontevedra Setiembre 24 de 1862. — El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El dia 31 del mes actual, vence el 4.º trimestre del corriente año: desde el 5 de Noviembre próximo

son apremiables los Ayuntamientos, Recaudadores y particulares que no hayan satisfecho las cuotas y cupos de las contribuciones de Territorial, Subsido, Consumos y Minas que respectivamente les esten señalados, puesto que les es obligatorio á los primeros y segundos recaudadores de contribuir y hacer entrega de ellas en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia: los que no lo verificaren, sufriran irremisiblemente las consecuencias que siempre llevan consigo las ejecuciones que la Administracion está resuelta á expedir contra los morosos.

Confio, pues, en la sensatez y patriotismo que distingue á todos ellos para que á costa de los mayores esfuerzos concurren sin demora á verificar el pago de dichas contribuciones, con lo cual evitarán los gastos y vejaciones que llevan consigo los apremios ejecutivos y me darán una prueba inequívoca de los deseos que les animan de contribuir por su parte y en vista de la obligacion que sobre los mismos pesa, de allegar al Gobierno de S. M. (q. D. g.) los recursos que ha de menester para hacer frente á las sagradas obligaciones del Tesoro.

En vista pues de estas escitaciones confio que no habrá ni un solo Ayuntamiento que se muestre sordo siendo tan conocida en la provincia la lealtad de todos, pero si desgraciadamente no sucediera así, los morosos, los que dilaten el ingreso en Tesoreria de los ya referidos impuestos mas allá del término que presijan las instrucciones y queda señalado, sufriran sin consideracion de ninguna especie las medidas coercitivas á que la Administracion no apela nunca sin sentimiento, pero ante las que no retroceda el interes del servicio las hace necesarias. Palencia 20 de Octubre de 1862. — El Administrador, P. S., Félix Marcos Platero. 2—5

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion con fecha 15 del actual, lo siguiente:

Direccion general de Contribuciones. — Hipotecas. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 del presente mes la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos

adeudados á la Hacienda, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorgan con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo cual se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los morosos y se aprovechen de los beneficios que concede la preinserta Real orden, rogando á los Sres. Alcaldes que para la mayor publicidad pregonen por tres dias la misma, y que pongan en los sitios de costumbre un edicto con copia de la Real orden referido que deberá estar fijo al público durante el plazo que concede; sirviéndose darme aviso de haber cumplimentado esta disposicion en el término mas breve. Palencia 20 de Octubre de 1862. — El Administrador, P. S., Félix Marcos Platero. 2—5

Anuncios oficiales.

Direccion general de administracion Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que por convenir así al mejor servicio, se aplaza para el dia 29 del presente mes, á las doce de su mañana, la subasta simultánea que debia tener lugar á igual hora del dia 20 del mismo, segun el anuncio de esta Direccion general del 8, ante los estrados de la citada Direccion y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, á fin de contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesita para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863; bajo el concepto de que el número de quintales que de cada artículo se subasta, y las cantidades marcadas como garantías de las proposiciones, son las siguientes:

TRIGO.

4.510 quintales para la factoria de Alcalá.	2.ª clase, caudal de
7.286	92 libras de peso la fanega.
1.92	
1.877	
5.245	Ld. id. de 95 libras de peso la fanega.

19,010 quintales.—Garantía, 76,000 rs.

HARINAS.

26.500 id. de 1.ª	12.000 de 2.ª	12.000 de 5.ª para Madrid..	Procedente del pais y
1.125	562,50	562,50	Aranjuez) Castilla.
27.425	12.562,50	12.562,50	—Garantía, 289.000 rs.

CEBADA.

96.600 quintales para Madrid.	Del pais y Mancha y del peso de 70 libras la fanega.
16.800	Vicálvaro.
25.200	Aranjuez..
28.560	Alcalá.
1.008	Guadalajara..
420	Cuenca.
42	Torrelaguna..
4.704	Real Sitio de San Lorenzo.
173.534.	—Garantía, 572.000 rs.

PAJA.

162.000 quintales para Madrid.	De trigo ó de cebada.
56.000	Vicálvaro.
42.000	Aranjuez..
48.000	Alcalá.
1.440	Guadalajara..
600	Cuenca.
60	Torrelaguna.
2.280	Real Sitio de S. Lorenzo..
292.580.	—Garantía, 220.000 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Balluga.

Dirección general de administración Militar.

ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relacion al artículo de... la subasta simultánea celebrada ante esta Dirección y la Intendencia de Navarra el día 9 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministros de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que ha de tener lugar, bajo las mismas bases y condiciones anunciadas en 19 de setiembre último, en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 31 próximo inmediato, á las diez de su mañana, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso en concepto de que el número de quintales que debe aprontarse, los precios limites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son las siguientes:

Madrid 18 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Balluga.

Puntos de la entrega.	CEREBADA		PAJA	
	Precedencia.	Peso regular de la fan.	Quintales.	Precio R. C. Garantía.
Pamplona.	Del pais...	66 libras.	5.280	55,58 R. C. 15.000
			8.960	5,51 R. C. 3.500

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año de 1863, se hace preciso que en término de quince dias presenten los propietarios ó colonos respectivos las relaciones de altas y bajas que durante el presente año hayan ocurrido en la secretaria de esta corporacion con expresion de fincas, cabida y linderos, en inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado, no tendrán derecho á reclamar de agravios en su dia. Olmos de Pisuerga Octubre 15 de 1862.—P. O. El Secretario, Cándido Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Por un labrador de este pueblo fué recogida el dia ocho del actual, una yegua que se hallaba desmandada de las señas que á continuacion se expresan.

Señas de la Yegua.

Siete cuartas de alzada, pelo negro, de señal, calzada del pie derecho, con un poco de estrella en la frente, se halló con silla de buen uso y estribos de baqueta y sin bridas.

Lo que participo á V. S. á fin de que se digne mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia del dueño de dicha caballeria y se presente á reclamarla al cual le enterará el que suscribe. Villaturde 17 de Octubre de 1862 —P. O. Lucas Acinas, Secretario.

Alcaldía de Monzon.

Por el Guarda del campo de este pueblo se me ha hecho presente que hace dos dias recogió en el campo del mismo una mula pequeña burra vieja, desaparejada y al parecer desmandada, que ha procurado indagar su verdadero dueño y no se ha presentado hasta el dia persona en su reclamacion.

Monzon 15 de Octubre de 1862.—Santos Rubio.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Dr. Don Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Boto, natural de Paredes de Nava y residente que ha sido ultimamente en la villa y corte de Madrid, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á contestar á la pretension de declaración de pobreza que ha hecho Ignacio Fernandez, á representacion de su muger Jacinta Boto, vecinos del repetido Paredes; en el espediente de testamentaria que en dicho Juzgado pende de la fincabilidad de Alonso Boto, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á diez y seis de Octubre año de 1862. D. Mariano Garcia Puente.—Por su mandado, José Garcia.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á Saturnino Antolin, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrogable término de nueve dias, se presente en las carceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que me halló instruyendo sobre heridas graves causadas á su Esposa Nicolasa Lázaro y á su convecino Leon Moreno, de cuyas resultas falleció este último, en la inteligencia que trascurridos sin verificarlo, la causa se seguirá en su ausencia y rebeldia en todas las actuaciones con los estrados del Juzgado, las cuales le pararán el mismo perjuicio que si se hallase presente. Dado en Salas de los Infantes á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Rafael Martin.—Por su mandado, Lucio Valmaqueda.